



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT BALEAR DE LA DONA Y LA EMPRESA SOM HOTELS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Partes

Rosa Cursach Salas, directora del Institut Balear de la Dona en virtud del Decreto 58/2015, de 10 de julio, por el cual se nombra a los cargos de la (BOIB núm. 85 de 15 de junio de 2013), que actúa en el ejercicio de las competencias otorgadas a la Dirección del Institut en el artículo 7 de la Ley 5/2000, de 20 de abril, y por el artículo 12.2.h) del Decreto 109/2001, de 3 de agosto, que regula la organización y el funcionamiento del Institut Balear de la Dona, modificado por el Decreto 21/2012, de 16 de marzo.

Joan Enric Capellà i Cervera, con domicilio a efectos del presente acuerdo en calle Isaac Newton, Edifici Disset, 3ª Planta Puerta D2 del Parc Bit de Palma de Mallorca y con DNI [redacted] que actúa en nombre y representación de la entidad mercantil SOM ESPERIT DE SACRIFICI S.L.U. (en adelante SOM), con domicilio social en calle Isaac Newton, Edifici Disset, 3ª Planta Puerta D2 del Parc Bit de Palma de Mallorca y CIF. B57904963 . Interviene en su calidad de Founder & Associate , cargo para el que fue nombrado en virtud de Escritura Pública.

Consideraciones jurídicas

1. La Constitución Española, en su artículo 9.2, determina que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que las impidan y facilitando la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. El Institut Balear de la Dona (IBD) tiene como finalidades básicas, elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivos los principios de igualdad del hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en las Illes Balears.
3. Asimismo, el Institut Balear de la Dona tiene atribuidas las competencias y las funciones en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, entre otras, promover —en el ámbito de sus competencias— la ejecución de proyectos y el impulso de medidas, con la



participación de todas las instancias implicadas, relativas a la salud de la mujer, la protección jurídica y social de la mujer y la incorporación de la mujer al mundo laboral sin ningún tipo de discriminación.

4. La Ley 12/2006, de 20 de septiembre, per a la Dona, en sus artículos 14 y 41.2, establece que:

Art. 14. Acceso al empleo en condiciones de igualdad. La presente ley amparará todas las medidas adecuadas para el cumplimiento de la igualdad en el acceso al empleo. En particular, los poderes públicos y las administraciones públicas de las Illes Balears deben establecer la corresponsabilidad del trabajo doméstico, la conciliación de las responsabilidades familiares, personales y laborales, para posibilitar la asunción de responsabilidades familiares sin perjuicio de su derecho al empleo, para mejorar el nivel de ocupación de las mujeres, facilitar la reincorporación de éstas al mercado laboral y fomentar el autoempleo de las mujeres, todo ello con el fin de conseguir progresivamente la estabilidad laboral de las dones.

Art. 41.2: Asimismo, el Govern de las Illes Balears tiene que crear o acordar la integración de la administración autonómica en consorcios y otras figuras jurídicas con otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de luchar contra la violencia hacia las mujeres.

5. El artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de aplicación de la citada ley los convenios de colaboración que celebre la Administración con las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

6. La empresa SOM, por su parte, es un grupo turístico, asentada en las Illes Balears, con una alta cuota de empleo femenino.

7. Las partes aquí representadas consideran que la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres exige la actuación conjunta y la cooperación de toda la sociedad, implicando tanto a las Administraciones Públicas, como a empresas, entidades y ciudadanía en general, mediante la realización de las medidas necesarias para la eliminación de este grave problema social, ofreciendo a las mujeres víctimas de violencia de género la información y los cauces necesarios para su integridad personal.

8. La Dirección de SOM en las Illes Balears ha expresado su especial interés por colaborar en los términos descritos en este acuerdo con el Institut Balear de la Dona en la realización de un programa de apoyo social y laboral a mujeres víctimas de violencia de género por lo que, a estos efectos, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración.



Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este acuerdo, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El objeto del presente acuerdo es regular el marco de colaboración entre el Institut Balear de la Dona y la empresa SOM para la realización en las Illes Balears de un Programa de apoyo social y laboral destinado a mujeres víctimas de violencia de género atendidas por los servicios específicos del Institut Balear de la Dona, con preferencia a aquellas mujeres acogidas en el Servicio de acogida y atención integral para mujeres víctimas de violencia de género ("Casal Ariadna").

2. Fines

Las actuaciones amparadas por el presente acuerdo tienen como fin principal establecer un cauce concreto de integración económico-laboral de mujeres víctimas de violencia de género aportando, en su caso, oportunidades de empleo.

3. Actuaciones a desarrollar por la empresa SOM ESPERIT DE SACRIFICI S.L.U.

–Facilitar, en función de la disponibilidad de los puestos de trabajo, de la idoneidad de las propuestas y si así fuera de su interés, la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, mediante la oferta, en su caso de puestos de trabajo de acuerdo con las modalidades de contratación vigente en la legislación laboral, con las siguientes características:

- o Duración del contrato: temporal e indefinido, priorizándose, en la medida de lo posible, esta última modalidad de contratación, o en todo caso, por un período de contratación no inferior a 6 meses.
- o Flexibilidad en la planificación de horarios y jornada a tiempo parcial o completa en función de las necesidades de la empresa o disponibilidad de las candidatas.
- o Priorizar, en la medida de lo posible, la proximidad del puesto de trabajo y el domicilio de las trabajadoras, en función de la ubicación de los puestos de trabajo y la disponibilidad existente en los mismos.



o Facilitar en la medida de lo posible, el traslado de las trabajadoras víctimas de violencia de género que lo soliciten, a otros centros de trabajo cuando se encuentren en situaciones en las que pueda correr peligro su integridad personal.

-Realización de los procesos de selección habituales en la empresa.

-Mantener la confidencialidad respecto a las circunstancias personales de las mujeres que participen en el Programa.

-Participar en las reuniones de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Sexta.

4. Compromisos asumidos por el IBD

El Institut Balear de la Dona, por medio de sus servicios especializados, y analizando cada caso concreto, facilitará a SOM los datos de las mujeres víctimas de violencia de género que podrían ser incluidas en el presente Programa de apoyo social y laboral, colaborando con esta empresa en la elaboración de un programa individualizado de inserción social y laboral.

5. Financiación

El presente acuerdo no conllevará incremento del gasto público y no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

6. Otras obligaciones

Las actuaciones a desarrollar, en lo referente al tratamiento de datos, se encuentran enmarcadas por la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica (RLOPD). Esto obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las personas que se contraten y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

EL IBD se compromete a observar cuantas obligaciones le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, siendo SOM totalmente ajena al tratamiento que el IBD realice de dichos datos, cuando éste actúe como único responsable del fichero.

Así mismo, y desde el momento que SOM recabe datos de carácter personal, directamente del afectado o por medio del IBD a través de una comunicación necesaria para el cumplimiento y control de esta relación jurídica, con la finalidad de realizar la selección, contratación e incorporar, posteriormente, a esas personas a los centros de trabajo, SOM se



convertirá en responsable del tratamiento y deberá cumplir con la legislación en materia de protección de datos.

Los datos podrán tratarse sin necesidad del consentimiento de la persona interesada si son los recabados, por la persona responsable del tratamiento, con ocasión de la celebración de un contrato o precontrato o de la existencia de una relación laboral y si se comunican al amparo de lo establecido en el artículo 10.4.a) del RLOPD. No obstante, las partes informarán, en cualquier caso, a los afectados en los términos establecidos por el artículo 5 de la LOPD.

El tratamiento de datos por parte de SOM no supondrá en ningún caso tratar y acceder a ficheros que contengan datos derivados de actos de violencia de género, por determinar que, dichos datos, son excesivos en relación a finalidades como la selección de personal, posterior contratación y gestión y, así mismo, por considerar que son datos derivados de la comisión de infracciones penales o administrativas y que por lo tanto, sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas.

SOM será conocedora de esa información de carácter restringido, bajo la responsabilidad del IBD pero, en ningún caso, realizará operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión de esa tipología de datos de carácter personal.

SOM tratará los datos exclusivamente necesarios para el cumplimiento de aquellas cuestiones ligadas a la selección y, si se diera el caso, posterior contratación, ejecución y cumplimiento del contrato laboral de la persona seleccionada.

Asimismo, las partes, se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional, respecto a toda información que se revele, en el marco de este acuerdo en forma tangible y se marque como confidencial o se revela de otra manera y se confirme inmediatamente por como tal; comprometiéndose tanto durante la vigencia del presente acuerdo, como después de la finalización del mismo, por tiempo indefinido, a respetar la más estricta confidencialidad de todo dato, información y/o documento que el IBD haya suministrado a SOM, o viceversa, directa o indirectamente, verbal o por escrito con vistas a la ejecución del presente acuerdo y, del mismo modo, se comprometen a no utilizar la información para un fin distinto al previsto en el presente instrumento de colaboración.

7. Comisión de seguimiento

Para el desarrollo y seguimiento del presente acuerdo se constituirá una Comisión de la que formarán parte dos representantes de cada una de las entidades signatarias designados a tal efecto. Dicha Comisión se reunirá en cuantas ocasiones sea preciso para el impulso de lo acordado en el presente documento.



**Govern
de les Illes Balears**
Institut Balear de la Dona

8. Vigencia

El presente acuerdo tendrá una duración de un año y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será prorrogable por años naturales, de forma tácita, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la conclusión de su plazo.

9. Causas de resolución anticipada

Será causa de resolución del presente acuerdo el incumplimiento por las partes de los compromisos asumidos en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior tanto el Institut Balear de la Dona como SOM podrán resolver el presente acuerdo en cualquier momento durante su vigencia mediante preaviso de quince días de antelación.

10. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente acuerdo, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, como prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo, lo firman por duplicado,

Palma, 7 de junio de 2016

Por el Institut Balear de la Dona

Por SOM ESPERIT DE SACRIFICI S.L.U.